



## PROYECTO DE CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Propónese incorporar en el texto de la Carta Orgánica, Cuarta Parte: Poder Constituyente Municipal, los siguientes artículos:

### **LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE OLIVA**

#### **SANCIONA**

#### **REFORMA Y ENMIENDA DE LA CARTA ORGANICA**

##### **Poder constituyente**

**Artículo:**...El Poder Constituyente para reformar en todo o en parte la presente Carta Orgánica, es ejercido por el pueblo de la Ciudad de Oliva en la forma que esta Carta Orgánica lo determine.

##### **Necesidad**

**Artículo:**...Esta Carta Orgánica es reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La declaración de necesidad de la reforma y la convocatoria a la Convención Constituyente que la lleva a cabo, es aprobada con el voto de dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante Municipal.

Se designa con precisión el punto o puntos que son materia de reforma. No puede la Convención pronunciarse sobre otros.

No puede reformarse sino después de transcurridos cinco (5) años desde su entrada en vigencia.

### **Requisitos**

**Artículo...**La Ordenanza de convocatoria determina:

1. Si la reforma es total o parcial. En este último caso, el o los artículos que considere necesario reformar.
2. El plazo dentro del cual se realiza la elección de convencionales, que no debe coincidir con ninguna otra Nacional, Provincial o Municipal.
3. La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención y del proceso de elección.
4. El plazo en que debe reunirse y constituirse la Convención Municipal y el término en el que debe expedirse, el que no puede ser mayor a ciento veinte días corridos y es improrrogable.

### **Publicación**

**Artículo...**La declaración de la necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Poder Ejecutivo. Es publicada en el Boletín Oficial Municipal y a través de diversos medios para garantizar la mayor difusión, juntamente con la fecha de comicios.

### **Composición de la Convención**

**Artículo...**La Convención se compone de un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante Municipal. Su elección es por el sistema de representación proporcional D'Hont. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales y su función es gratuita.

El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público que no sea el de Intendente Municipal (*Viceintendente*), miembro de la Junta Electoral, miembro del Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Juez Administrativo de Faltas y funcionario político de la administración municipal.

### **Convocatoria**

**Artículo...** Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convoca a elecciones de Convencionales.

### **Enmienda**

Artículo... : El Concejo Deliberante, por proyecto de cualquiera de sus miembros o del Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular, puede enmendar parcialmente esta Carta Orgánica y no puede afectar a más de dos (2) artículos.

La enmienda que realice el Concejo Deliberante, cualquiera fuera el origen del proyecto, debe ser ratificada por referéndum convocado al efecto y no tiene validez sin ese requisito. El procedimiento de la enmienda sólo puede utilizarse una vez cada cinco años.

El procedimiento del referéndum, fuera de la ratificación prevista precedentemente, no será idóneo para la reforma total o parcial de esta Carta Orgánica.

Este artículo no puede ser reformado por enmienda

### **Artículo...**

La Convención es Juez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, se da su propio reglamento y elige sus autoridades, rigiendo supletoriamente el Reglamento del Concejo Deliberante.

La Convención Municipal no puede reformar otros puntos que los incluidos en la ordenanza que declara la necesidad de la reforma, pero no está obligada a reformar si lo juzga innecesario.

**Artículo...**Corresponde al Intendente Municipal promulgar en el término de diez días la reforma o enmienda realizada y ordenar su publicación. Si así no lo hiciera, se tiene por promulgada tácitamente.

## Fundamentos

La Constitución de la Nación Argentina (artículo 30), la Constitución de la Provincia de Córdoba (artículos 195 y siguientes) y cartas orgánicas vigentes de otras ciudades (Colonia Caroya, Carlos Paz, Río Cuarto, entre otras), las vivencias y experiencias con las que nos enriquecemos en nuestra función de actuales convencionales, constituyen las fuentes de esta propuesta.

Asimismo, María Angélica Gelli al referirse a la Reforma Constitucional del año 1994 expreso: “La Convención puede reformar una, algunas, todas o ninguna de las disposiciones que el Congreso declaró necesarias de enmendar. Si la Convención fuese más allá de lo declarado por el Congreso, esa cláusula sería inconstitucional, aunque nada dijera sobre ello la ley declarativa, pues carecería del antecedente necesario cual es la declaración de la necesidad de reforma...La Convención debe adoptar un criterio de deliberación y decisión. Lo hace dictando un reglamento interno en el que es necesario respetar el proceso democrático, los derechos de los convencionales y la representación que ellos invisten...”<sup>1</sup>

Oliva, de Octubre de 2019.

Suscriben Convencionales: Marcela Cima, Javier Rodríguez, Liliana Villafañe, Mario Gatti y Gladi Minguell.

---

<sup>1</sup> Gelli María Angélica, Constitución de la Nación Argentina, La ley, Segunda Edición actualizada y ampliada, p. 261 y siguientes.